

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**Gobierno Municipal de Culebra**

P.O. Box 189  
Culebra, Puerto Rico 00775  
Tel. (787) 742-3521 Ext. 437  
Fax (787) 742-0616



*Legislatura Municipal*

ORDENANZA NÚMERO 48

SERIE 2021-2022

**ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CULEBRA, PUERTO RICO, "PARA AUTORIZAR LA COMPRA DE SOLAR MUNICIPAL NÚMERO 137 DE LA COMUNIDAD EXTENSIÓN VILLA MUÑECO I A FAVOR DEL SEÑOR RÓMULO SANTOS HEREDIA Y LA SRA. AMARILIS FELIPE LLUBERES POR EL VALOR NOMINAL DE QUINIENTOS (500) DÓLARES" Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** Mediante Certificado de Adjudicación otorgado el 11 de julio de 2018, el Municipio de Culebra Otorgó a el Señor Rómulo Santos Heredia y la Sra. Amarilis Felipe Lluberres el usufructo de la Parcela número ciento treinta y siete (137) de la Comunidad Extensión Villa Muñeco I, pero aún no se ha culminado el trámite de venta del referido solar.

**POR CUANTO:** El Señor Rómulo Santos Heredia y la Sra. Amarilis Felipe Lluberres ocupan la referida propiedad desde hace cuatro (4) años aproximadamente; por lo cual, ha solicitado ante esta Honorable Legislatura una autorización de compra de la antes mencionada parcela.

**POR CUANTO:** La parcela número 167 de la Comunidad Ext. Villa Muñeco I, cuenta con edificación y una vivienda en uso. El Señor Rómulo Santos Heredia y la Señora Amarilis Felipe Lluberres confirman que dicha vivienda es su residencia principal y que tienen los servicios de agua y luz a su nombre.

**POR CUANTO:** La Ley 107-2020 conocida como Código Municipal según enmendada, en su Capítulo 4, Artículo 2.025 establece que: "El municipio podrá vender los solares en usufructo que **incluyan edificaciones** de los usufructuarios de los mismos, sin necesidad de subasta pública y, en todo caso, mediante ordenanza debidamente aprobada con el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros que componen la Legislatura Municipal.

Asimismo, el municipio podrá vender, sin necesidad de subasta pública, los solares **que se hayan cedido por tiempo indeterminado y estén edificados**. También podrá vender, sin necesidad de subasta pública, al usufructuario o poseedor de hecho, arrendatario, ocupante o inquilino del solar de que se trate, los solares que se encuentren en posesión de particulares y que estén edificados, según sea el caso.

**POR CUANTO:** Ante las circunstancias exhibidas en el presente caso y a tenor con el artículo 2.025 de la Ley 107-2020, la Honorable Legislatura Municipal de Culebra entiende justo autorizar al Alcalde Edilberto Romero Llovet a otorgar el certificado de título sobre la Parcela número 137 de la Comunidad Ext. Villa Muñeco I a favor del Señor Rómulo Santos Heredia y la Señora Amarilis Felipe Lluberres.

**POR CUANTO:** La parcela número ciento treinta y siete (137) de la comunidad Ext. Villa Muñeco es parte del predio de Terrenc con cabida de veintitrés punto nueve cuatro cinco seis (23.9456) cuerdas, finca número 1106 inscrita al folio 163

del tomo 23 del registro de la Propiedad en Fajardo, Puerto Rico. La parcela ciento treinta y siete (137) se describe a continuación:

---- Rústica: Parcela número (137) radicada en Proyecto Residencial Unifamiliar Comunidad ubicada en el sector Ext. Villa Muñeco I del barrio Flamenco, con un área de 450.000 metros cuadrados. En Linde por el Norte con Remanente municipal, por el Sur con la parcela # 136, por el Este con Remanente municipal y por el Oeste con la calle # 15.

---Segundo: Que la finca 1106 con demarcación en Culebra, donde ubica la parcela Núm. ciento treinta y siete (137) es remanente de la **Finca en la carretera doscientos cincuenta (250) kilómetro (KM 1.5) del barrio Flamenco con cabida de treinta y nueve punto ochocientos diecisiete (39.817) cuerdas.**

----Inscrita al folio ciento sesenta (160vto) del Tomo dieciséis (16), finca número setecientos sesenta y tres (763) de Culebra, Registro de la propiedad de Fajardo, inscripción primera con número de Catastro 473-000-007-23.

**POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CULEBRA, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Se autoriza al Honorable Alcalde Edilberto Romero Lovet a vender, mediante certificación por el valor nominal de quinientos (500) dólares, el Solar número 137 de la Comunidad Ext. Villa Muñeco I a favor del Señor del Señor Rómulo Santos Heredia y la Señora Amarilis Felipe Lluberes; en virtud a las disposiciones del Artículo IV, sección C del Reglamento para la Adjudicación de Terrenos Municipales.

**SECCIÓN 2DA:** El "COMPRADOR" **no podrá vender, enajenar, ceder, donar, permutar, o traspasar el inmueble** sin el previo consentimiento del Municipio en o antes del término de veinte (20) años a partir de la fecha en que se suscriba la Certificación de Título. Esta restricción no aplica a hipotecar o refinanciar la propiedad con el único y exclusivo propósito de realizar mejoras y/o construcción para dedicarla a vivienda principal únicamente. En tal caso, se podrá proceder con el gravamen sobre la propiedad y no será necesario el consentimiento expreso del Municipio. **En caso de venta, enajenación, cesión, donación, permuta o traspaso del inmueble; antes del término establecido, en vista a lo expuesto en el vigente "Reglamento para la Adjudicación de Terrenos Municipales"; el Municipio procederá a exigir el pago del precio del valor de tasación actual del inmueble al momento de la tasación, como condición para brindar su consentimiento.**

**SECCIÓN 3RA:** La venta intencionada se condicionará a los efectos de que se pague al Municipio el **valor total** de la tasación actual del terreno. De ordinario, no se eximirá del pago del valor del terreno a favor del Municipio. Ello en consideración de que la cesión mediante usufructo efectuada no podrá afectar los intereses del Municipio de Culebra sobre sus bienes. Esta cláusula constituirá una cláusula a perpetuidad y solo admitirá excepción cuando la misma sea aprobada y justificada mediante ordenanza. El costo de la tasación del terreno será cubierto por el usufructuario interesado en la venta.

**SECCIÓN 4TA:** Al cabo de los veinte (20) años, a partir de la firma del presente documento, esta restricción quedará sin efecto y/o caducará para todos los fines legales pertinentes, sin necesidad de expresión o documento ulterior a tales efectos. Cuando, antes del término de veinte (20) años, se solicite autorización para vender y el comprador sea residente bonafide de Culebra, a satisfacción del

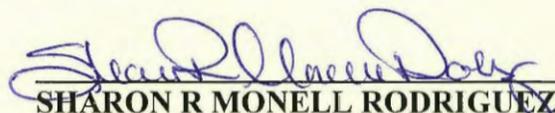
Alcalde y la Asamblea Legislativa; se le podrá exigir el pago de una penalidad de cinco mil dólares (5,000.00) en adición a la tasación actual del terreno como condición para autorizar la venta. En cambio, cuando antes del término de veinte (20) años, se solicite autorización para vender y el comprador NO sea residente bonafide de Culebra, a satisfacción del Alcalde y la Asamblea Legislativa; se le podrá exigir el pago de una penalidad de diez mil dólares (10,000.00) en adición a la tasación actual del terreno como condición para autorizar la venta.

**SECCIÓN 5TA:** Una vez sea presentado ante el Registro de la Propiedad el Certificado de Título que en su día emita el Honorable Alcalde, el adquiriente deberá recurrir ante la Oficina de Recaudación en puestos municipales CRIM a los fines de inscribir la propiedad ante ella.

**SECCIÓN 6TA:** Esta Ordenanza, por ser necesaria, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación por esta Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. Copia certificada de la misma le será entregada a los solicitantes.

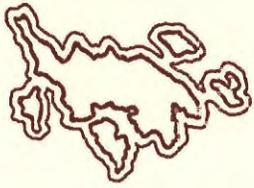
**APROBADA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CULEBRA,  
PUERTO RICO, HOY 28 DE ABRIL DE 2022.**

  
HON. MISAEL FELICIANO MONELL  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE CULEBRA

  
SHARON R MONELL RODRIGUEZ  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE CULEBRA

**FIRMADA POR EL ALCALDE DE CULEBRA, PUERTO RICO  
HOY 28 DE ABRIL DE 2021.**

  
HON. EDILBERTO ROMERO LLOVET  
ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Culebra

P.O. Box 189  
Culebra, Puerto Rico 00775  
Tel. (787) 742-3521 Ext. 437  
Fax (787) 742-0616



Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Sharon R. Monell Rodríguez, secretaria de la Legislatura Municipal de Culebra, Puerto Rico por la presente **CERTIFICO:**

**Que:** La antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 48 Serie 2021-2022, aprobada el día 28 de abril de 2022, por la Honorable Legislatura Municipal, con los siguientes Legisladores presentes en Sesión:

HONORABLES

Misael Feliciano Monell  
Presidente

Sandra Rivera Bermúdez  
Vicepresidenta

---

Alexander Hernández Ortiz  
Legislador

Luis D. Rivera Soto  
Legislador

Néstor H. González Peña  
Legislador

Votación: A FAVOR: 4 EN CONTRA:      AUSENTE: 1 ABSTENIDO:     

Y para que así conste: expido la presente certificación bajo mi firma y Sello Oficial del Municipio de Culebra, Puerto Rico, hoy día 28 de abril 2022.

  
SHARON R. MONELL RODRÍGUEZ  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE CULEBRA

Recibo de Recaudador  
Oficial: 1007133

Año Fiscal: 2022

Fecha: 5/11/2022

Número de Cuenta:

He Recibido de: ROMULO SANTOS HEREDIA AMARILIS FELIPE

El Importe de: Five Hundred Dollars and No Cents \*\*\*\*\*

Tipo de Pago	Cantidad	Número de Referencia
Efectivo	\$500.00	

Total \$500.00

Por Concepto de: VENTA DE SOLAR #137 COMUNIDAD EGT. VILLA MUÑECO I, PRINCIPAL (\$500.00) - VENTA SOLAR MUNICIPAL (VENTA SOLAR MUNICIPAL)

Fuente: En persona

Haydee Rodriguez   
Recaudador Oficial o su Representante Autorizado

Copia del Cliente



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**GOBIERNO MUNICIPAL DE CULEBRA**

CULEBRA, PUERTO RICO 00775

# ORDENAMIENTO TERRITORIAL



## CERTIFICACIÓN

Yo, Richard Gautier Solís, Director de la Oficina de Ordenamiento Territorial del municipio de Culebra; certifico:

Que el Sr. **Romulo Santos Heredia y la Sra. Amarilis Felipe Lluberes** son las personas principales con Adjudicación de la parcela # **137** ubicada en la dirección **EXT. VILLA MUÑECO I** en Culebra Puerto Rico.

Que la parcela ya consta de agua y luz a nombre de ellos y que tienen todos los permisos de construcción al día, incluyendo todos los arbitros y patentes de construcción pagos.

La parcela número ciento treinta y siete (137) de la comunidad Ext. Villa Muñeco es parte del predio de Terreno con cabida de veintitrés punto nueve cuatro cinco seis (23.9456) cuerdas, finca número 1106 inscrita al folio 163 del tomo 23 del registro de la Propiedad en Fajardo, Puerto Rico. La parcela ciento treinta y siete (137) se describe a continuación:

--- Rústica: Parcela número (137) radicada en Proyecto Residencial Unifamiliar Comunidad ubicada en el sector Ext. Villa Muñeco I del barrio Flamenco, con un área de 450.000 metros cuadrados. En Linde por el Norte con Remanente municipal, por el Sur con la parcela # 136, por el Este con Remanente municipal y por el Oeste con la calle # 15.

---Segundo: Que la finca 1106 con demarcación en Culebra, donde ubica la parcela Núm. ciento treinta y siete (137) es remanente de la **Finca en la carretera doscientos cincuenta (250) kilómetro (1.5) del barrio Flamenco con cabida de treinta y nueve punto ochocientos diecisiete (39.817) cuerdas.**

---Inscrita al folio ciento sesenta (160vto) del Tomo dieciséis (16), finca número setecientos sesenta y tres (763) de Culebra, Registro de la propiedad de Fajardo, inscripción primera con número de Catastro 473-000-007-23.

Y para que conste, firmo esta certificación confirmando la información aquí presentada, hoy 22 de octubre de 2021.



**Richard Gautier Solís**  
[ot.culebra2021@gmail.com](mailto:ot.culebra2021@gmail.com)  
Director de Ordenamiento Territorial  
(787)742-3521  
P.O. BOX 189

10/26/21  
Fecha:



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE CULEBRA

P.O. BOX 189  
CULEBRA, PUERTO RICO 00775

# Certificado de Adjudicación

El Municipio de Culebra, Puerto Rico, en virtud que me confiere la Ley como Alcalde del mismo, Jc, William I. Solís Bermúdez, hago constar como sigue:

El beneficiario es:

NOMBRE: Romulo Santos Heredia  
 SEGURO SOCIAL: XXX-XX-4135  
 NOMBRE DEL CONYUGE: Amarilis Felipe Lluberes  
 DATOS PERSONALES: Casado, Mayores de Edad y Vecinos de Culebra,  
Puerto Rico

La Parcela a Núm. 137 y su descripción:

Rústica Parcela Radicada en el Proyecto Residencial Unifamiliar Comunidad ubicada en el Sector Nueva Extensión Villa Muñeco, con un área de 450.000 metros cuadrados en lindes por el:

NORTE: REMANENTE  
 SUR: PARCELA 136  
 ESTE: REMANENTE  
 OESTE: CALLE NÚMERO 17

ESTE CERTIFICADO se le extiende al beneficiario a los fines que pueda entrar en La Posesión, Uso y Disfrute de la Parcela Adjudicada y hasta que se le otorgue escritura de usufructo en fecha próxima. EL USUFRUCTO es concedido de conformidad con el Reglamento para la Adjudicación de Terrenos Municipales, aprobada el 19 de marzo de 2008, según enmendado y a tono con la Ordenanza Núm. 16 Serie 2003-04 del 7 de noviembre de 2003. El Beneficiario se obliga a cumplir con la Disposiciones de Reglamento y Ordenanzas aludidas. El presente certificado no concede derecho de propiedad alguno a favor de la parte beneficiaria, más allá del mero uso y disfrute de la posesión. En consecuencia, el beneficiario no podrá ceder, enajenar, vender o donar la referida propiedad ni este certificado a un tercero. En fin, no se podrá realizar transacción de clase alguna en cuanto a la propiedad aquí adjudicada sin la previa notificación y consentimiento escrito del Municipio.

Con Mis Felicidades y Deseos Que Disfrute De la Parcela Adjudicada y Deseándole El Mejor De Los Éxitos, Extendiendo El Presente Certificado en:

Culebra, Puerto Rico Hoy Día 11 de Julio de 2018.



*[Signature]*  
Alcalde

Culebra P.R. a 15 de agosto de 2019

A quien le pueda interesar.

Por medio de la presente, le solicito amablemente yo Romulo Santo Heredia el título de propiedad de la parcela núm. 137 ubicada en el sector Nueva Extensión Villa Muñeco calle núm. 17 para poder solicitar un préstamo bancario con el propósito de construir nuestra casa y así mudarnos. Finalmente, agradezco su atención y quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Romulo Santo Heredia

Romulo Santo Heredia



**Notificación de Requisitos para Aprobación de Permiso de Construcción**

Vivienda Sr. Romulo Santos Heredia

**Datos de Localización**

**Dirección Física**

CALLE #17 PARCELA #137  
 COMUNIDAD VILLA MUNECO  
 BO. FLAMENCO  
 , Culebra, Puerto Rico

**Número(s) de Catastro**

473-000-006-25

**Dueño**

Romulo Santos Heredia

**Proyectista**

Ingeniero Luis Martínez Pueyo Lic. No. 12524

**Materiales de Construcción**

Hormigón Armado y Bloques

**Área**

Cabida de los desarrollos: 450.0 m<sup>2</sup>  
 Área Bruta de Construcción: 1024.0 p<sup>2</sup>

**Tipo de Solicitud**

Nueva

**Estimado de Costo de la Obra (\$USD)**

Costo Estimado (Original)	\$35,840.00
Costo Estimado (OGPe)	\$47,104.00
Diferencia	\$11,264.00

**Asunto**

Vivienda Unifamiliar de una planta, de dos (2) habitaciones, en hormigón armado y bloques, con pozo séptico-privado. Área de construcción: 1,024.00 pies cuadrados.

**Requerimientos**

Estimado(a) :Ingeniero Luis Martínez Pueyo Lic. No. 12524

Por medio de esta notificación se le informa que para que se le otorgue una aprobación final a su solicitud, tendrá que cumplir con las condiciones señaladas a continuación:

1. Someter la Certificación para el Trámite de Permiso de Construcción o Urbanización (Póliza Eventual), según formalizado en la Oficina correspondiente de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
2. Someter evidencia de que se han satisfecho los arbores municipales correspondientes a esta obra, de conformidad con la Ley Núm. 88 del 24 de junio de 1971, copia del decreto de exención como evidencia de que le es de aplicación al Artículo 2, Sección C de la Ley de Incentivos Contributivos de 1987, Ley Número 8 del 24 de enero de 1987, según enmendada, o certificación al efecto de la Oficina de Exención Contributiva Industrial del Departamento de Estado
3. Someter una foto del rótulo que identificará la construcción (debidamente instalado) a tenor con lo dispuesto en el Reglamento Conjunto vigente. Será responsabilidad del desarrollador la instalación de un rótulo con tamaño mínimo de 2' x 4' en la entrada principal de la propiedad que incluya lo siguiente: número de solicitud, tipo de solicitud presentada, nombre del dueño y proponente de la obra, dirección postal y electrónica de la OGPE o Municipio Autónomo para comentarios sobre la solicitud.
4. Someter copia firmada de la siguiente información de la obra:
  - a. Fecha de comienzo de la obra.
  - b. Tiempo de construcción
  - c. Número de empleos directos a crear.



25 de enero de 2021

Hon. Misael Feliciano Monell  
Presidente de la Legislatura  
Gobierno Municipal de Culebra  
Apartado 189  
Culebra, Puerto Rico 00775

Honorable Sr. Feliciano,

Distinguido Sr Presidente y honorables miembros del cuerpo Legislativo Municipal de Culebra. Reciban un cordial saludo de mi parte. Me dirijo a ustedes muy respetuosamente para solicitar que se me otorgue el Título de Propiedad de mi parcela, la cual se encuentra en la Comunidad Nueva Extensión Villa Muñeco, parcela número 137 Culebra, Puerto Rico.

Yo sometí esta petición ante la pasada administración y, junto con ella, también entregué los documentos que se me fueron solicitados y fotos. Más, sin embargo, aún no he recibido respuesta alguna. Por lo cual, vuelvo a someter dicha petición, esperando una respuesta favorable por parte de esta distinguida asamblea.

Quedo a su disposición. Para cualquier otra información o duda al respecto puede comunicarse conmigo al 787-468-9486.

Esperando su pronta respuesta, quedo,

Cordialmente,

Rómulo Santos Heredia



### Permiso de Uso

FCMULC SANTOS HEREDIA

Fecha de Expedición:

16/DIC/2020

Fecha de Expiración:

NO APLICA

#### Datos de Localización

De conformidad con las disposiciones contenidas en las Leyes y los Reglamentos vigentes, se expide el presente Permiso de Uso, para un predio de terreno ubicado en:

Dirección Física:

NUEVA EXT VILLA MUÑECO #137  
Culebra, Puerto Rico, 00775

No. Catastro: 473-082-016-15-000

Calificación: UR

Dueño:

ROMULC SANTOS HEREDIA

Sub-Tipo de Permiso:

Completo

Vivienda unifamiliar (Servicio de AAA/AEE).

#### Datos del Permiso

Pisos:

1

Tipo de Proyecto:

Privada

Tipo de Aplicación:

SOLAR

Roles del Solicitante:

Dueño, Persona Autorizada a Radicar

Accesos de la Propiedad:

Público

Usos Comerciales

NO APLICA

Casos de Referencia:

Valor Final de la Obra:

NO APLICA

Especialistas/Inspectores:

NO APLICA

Usos del Permiso:

Usos de Tipo Residencial Pisos: 1 Cantidad: 1 Usos: Vivienda

Usos Accesorios del Permiso:

NO APLICA

#### Condiciones Especiales

Esta solicitud de permiso de uso no es una autorización para inscribir la estructura en el Registro de la Propiedad.

Este documento se presentará ante cada Autoridad donde se haya solicitado el servicio.

Cualquier acción legal contra el (la) solicitante por violaciones a las leyes o reglamentos en vigor administrados por esta oficina, será tomada independiente del servicio que ustedes le suministren a la edificación.

Se le advierte al solicitante lo siguiente:

1. Esta autorización no legaliza la(s) obra(s) realizadas sin el debido permiso de construcción.
2. De realizarse alguna construcción en la propiedad de referencia, deberá obtener previamente el correspondiente permiso de construcción para la misma.
3. El (La) propietario(a) de esta vivienda será responsable de que en la construcción de la misma se hayan observado todas las medidas de seguridad aplicables, que la solidez estructural sea adecuada y que





## Permiso de Uso

ROMULC SANTOS HEREDIA

cumpla con las leyes y reglamentos vigentes aplicables a la misma.

4. Las agencias concernientes utilizarán su discreción en la instalación de servicios de esta vivienda.

### Condiciones Generales

Este permiso no legaliza obras construidas sin permiso de esta oficina ni impide cualquier acción legal tomándose o a tomarse contra las mismas. El cumplir con los requerimientos de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) no exime a cualquier parte que solicite un permiso o autorización de la OGPe de cumplir con los requisitos establecidos por la leyes federales Fair Housing Act y Americans With Disabilities Act. Entendiéndose que este permiso tampoco releva al peticionario de cumplir con los requerimientos del Departamento de Salud y del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. La autorización aquí emitida no tiene el propósito ni a canse de anular cualquier restricción privada (servidumbre en equidad) que resulten inconsistentes con el permiso aquí concedido. La parte que se sienta así agraviada, podrá radicar un procedimiento civil de sentencia declaratoria e interdicto en el Tribunal de Primera instancia con competencia. Esta actividad será operada en forma ordenada. La instalación de rótulos para este uso requiere permiso de esta Oficina. Este permiso deberá estar expuesto en todo momento en un lugar visible al público dentro de las facilidades del establecimiento para el cual fue otorgado. Deberá cumplir con todas las disposiciones de la Junta de Calidad Ambiental y la Ley Sobre Política Pública Ambiental para este tipo de uso. Será responsabilidad del concesionario de este permiso el proveer los espacios de estacionamientos funcionales requeridos. El no operar o el intensificar el Uso Autorizado conlleva la Revocación Sumaria del mismo. Una parte adversamente afectada por una actuación, determinación final o resolución podrá presentar una moción de reconsideración, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos, de copia de la notificación de la actuación, determinación final o resolución. Presentada la moción, la división correspondiente de la Oficina de Gerencia de Permisos, el Profesional Autorizado, o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, elevará a la división de reconsideración de la OGPe copia certificada del expediente de caso, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la radicación de la moción. La parte adversamente afectada notificará copia de la moción de reconsideración a las partes y a los interventores que hayan sido autorizados, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber radicado la moción. El requisito de notificación es de carácter jurisdiccional.

En la moción, la parte que presenta la misma certificará a la Oficina de Gerencia de Permisos su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por correo o por cualquier medio electrónico que se establezca en el Reglamento Interno. La Oficina de Gerencia de Permisos, dentro de los quince (15) días de haberse presentado la moción de reconsideración deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia accge a moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales. La moción de reconsideración NO será requisito jurisdiccional para solicitar la revisión judicial. Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la Oficina de Gerencia de Permisos podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable cuando el término para solicitar la revisión



**Permiso de Uso**

ROMJLO SANTOS HEREDIA

judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo. No se permite la inscripción de la(s) estructura(s) sin tener un permiso de construcción aprobado. Todo proyecto de construcción a realizarse a base de un plano certificado bajo las disposiciones del Reglamento Conjunto estará bajo la dirección de un contratista el cual vendrá obligado a notificar a la OGPe el comienzo de las obras mediante correo electrónico indicará el número del caso, fecha de comienzo y tiempo aproximado que tomarán las mismas. De la misma manera en aquellos proyectos que incluyan obra de construcción de infraestructura, el contratista vendrá obligado a notificar a la OGPe quince (15) días antes del comienzo de dichas obras.

Una parte adversamente afectada por una actuación, determinación final o resolución de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta Adjudicativa, los Municipios Autónomos con la Jerarquía de la I a la V, el Profesional Autorizado, según aplique, podrá presentar una solicitud de revisión administrativa ante la División de Revisiones Administrativas, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos, de copia de la notificación de la actuación, determinación final o resolución. Presentada la solicitud de revisión administrativa, la división correspondiente de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta Adjudicativa, los Municipios Autónomos con la Jerarquía de la I a la V, el Profesional Autorizado, llevará a la División de Revisiones Administrativas de la CGPe copia certificada del expediente del caso, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la radicación de la moción.

La parte recurrente utilizará el mecanismo que proveerá el Sistema Unificado de Información al presentar el recurso electrónicamente ante la División de Revisiones Administrativas para notificar simultáneamente a la Oficina de Gerencia de Permisos, a la Junta Adjudicativa, los Municipios Autónomos con la Jerarquía de la I a la V, el Profesional Autorizado, según aplique. Además, la parte recurrente notificará copia de la solicitud de revisión administrativa, por correo certificado con acuse de recibo o mediante otro mecanismo dispuesto por reglamento, a las partes, incluyendo a la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta Adjudicativa, los Municipios Autónomos con la Jerarquía de la I a la V, el Profesional Autorizado, según aplique, y a los interventores, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas desde la presentación de la solicitud. La oportuna notificación es un requisito de carácter jurisdiccional y su cumplimiento deberá ser certificado y evidenciado oportunamente ante la División de Revisiones Administrativas.

El Juez Administrativo de la División de Revisiones Administrativas tendrá un término de quince (15) días para determinar si acoge la misma. Si en este término se denegase o no se emitiese una determinación a esos fines, en cuyo caso se entenderá rechazada de plano, perderá jurisdicción sobre la misma y comenzará a decursar el término de treinta (30) días para recurrir al Tribunal de Apelaciones desde que se notifique la denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

La División de Revisiones Administrativas dispondrá de las solicitudes acogidas ante su consideración dentro de un periodo de noventa (90) días naturales desde su presentación. Dicho término podrá ser prorrogado por treinta (30) días adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento, en casos excepcionales. Si la División de Revisiones Administrativas no adjudicara la solicitud dentro del término aquí dispuesto, dicho foro perderá jurisdicción sobre la misma y comenzará a decursar el término de treinta (30) días para recurrir al Tribunal de Apelaciones. Las resoluciones de la División de Revisiones Administrativas serán consideradas determinaciones finales de la Oficina de Gerencia de Permisos.

La presentación de una solicitud de revisión administrativa no es un requisito jurisdiccional previo a la presentación de una solicitud de revisión de decisión administrativa ante el Tribunal de Apelaciones. No obstante, su oportuna presentación paralizará los términos para recurrir ante dicho Tribunal.

Cualquier parte adversamente afectada por una determinación final, permiso o resolución de la Oficina de Gerencia de Permisos podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de





## Permiso de Uso

ROMULO SANTOS HEREDIA

un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la determinación final, permiso o resolución de la agencia o a partir de la fecha aplicable cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una solicitud de revisión administrativa. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

## Firma / Sellos

### Fecha de Expedición:

16/DIC/2020

Ing. Gabriel Hernández  
Secretario Auxiliar

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico  
Oficina de Gerencia de Permisos

***Este certificado deberá estar expuesto en todo momento en un lugar visible al público en el establecimiento para el cual ha sido otorgado.***











CASO NUM. 2211-2010-PC-C-000115  
TIPO DE SOLUCIÓN: REPARO DE CONSTRUCCION  
MATERIAL  
DUEÑO: ROMULO SANTOS HERRERA  
PROFESIONISTA: ING LUIS MARTINEZ  
Para recibir comentarios: PO BO 41173 SAN JUAN, PI  
05048 1178 o telefonando al 0994 1178



CASO NUM. 2211-2010-PC-C-000115  
TIPO DE SOLUCIÓN: REPARO DE CONSTRUCCION  
MATERIAL  
DUEÑO: ROMULO SANTOS HERRERA  
PROFESIONISTA: ING LUIS MARTINEZ  
Para recibir comentarios: PO BO 41173 SAN JUAN, PI  
05048 1178 o telefonando al 0994 1178

CASO - ROMULO  
SANTOS.